

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 49

Cuaderno No. 883

Año 1782.

¹⁷ No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por el Lic. D. Lorenzo de la Braña
y Bustamante contra D. Fernando Alzamora sobre la
redención de una Capellanía.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-30 1

CA3 100

Doc 1569

f 10 (Guerrataula)

Autorig. e. Sione
Clas. P. 00. 0. 0. 0.
renso de la Pre
na Sobre la
Entrega de
Vn. p. tal

ene 709
113



Año de

n 203

1782



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

El Sr. D. Lorenzo de la Peña, y Bustamante, escri-
to en la mejor forma que haia lugar en dho. parecero ante
do el testim. Digo: que como se acredita por el Testimonio q. en dho.
entreguese de la forma presente, D. Juanando Alzamosa como Patron
de la Capell. que fundaron Hernan Perez Arias de seis
mill p. principal de a nueve reales, que corresponden a seis mill
Setecientos Cinquenta de a ocho, me hizo nombram. de Capellan
de este Aniversario, el que he estado persiuuendo desde el año de
el efecto mill setecientos quarenta, y cinco.
Esta Cantidad estava impuesta sobre la Hacienda de
enuncia, lo sapan propia del Conde de Montes Claros. En la actualidad de
de practica en la Casa de tres llaves del real Tribunal del
Consulado, por redempcion gravamen q. se hizo en diez, y
nueve de Diz. del año pasado de mill setecientos ochenta, como
parece de la part. del Libro de entradas de dicha Casa a ñ 1783
en virtud de esta exhibicion está infructifero este principal
y por consiguiente careciendo las Animas benditas del Purgato-
rio del sufragio de las Misas q. deben decirse de sus reditos.
Para ocurir a este inconveniente en virtud de la oblig.
q. tengo como tal Capell. se ofrece un medio con que se pueda
subsanan este perjuicio: este es, que en el entre tanto se propona

na Finca segura en q. imponerse, seme entregue este dinero
p. darlo à rredito con el seguro correspondiente al real Trib.
del Consulado que està llamo, y he proporcionado el modo de
lo tome p. que fructifique, y pueda tener exito la buena mu-
moría mientras puede darsiele establecimiento permanente.
asumpto, ei epiedad, y de exemplo, en los muchos Principales
de otras Capellanias, y Aniversarios, que el mismo Tribunal
hatomado por su redension, y à falta de finca segura para
Colocarse. en cujos terminos.

A Vno pido y suplico q. hauiendo por presentado el Testimonio de
nombramiento que va fecha mencion, y considerando lo piaso
de la Causa, se sirva mandar, que el principal del citado
Aniversario que se alla depocitado en la Casa de tres llaves
del real Tribunal del Consulado seme entregue p. el fin e
puerto en Just. que pido, y en lo necesario. Era

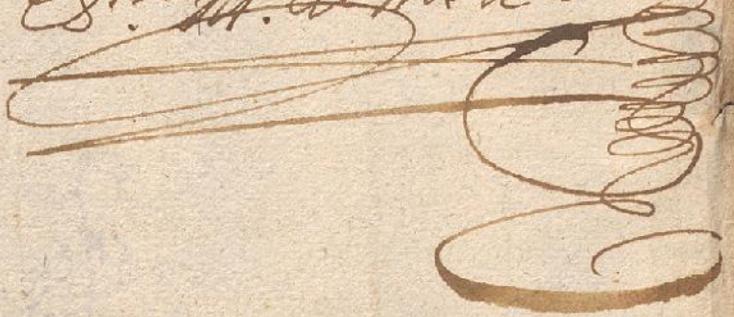
Dn Lino Inclan

Dn Lorenzo, de la Brea
y Bustamante

En la Ciu. de los Reyes del Peru en
nuebe de Marzo de mill D. C. ochenta
y dos, ante el Sr. Jefe de Campo
D. J. Gonzales Gutierrez, el Sr.
de Sr. Diego M. e. D. de esta Ciu.
y Jefe de su Jurisdic. p. S. M.
Dijo p. su M. D. q. hauiendo, y No
p. presentado el testimonio
y Mando se entregue, a esta
parte, el principal, y se espresa, p.
el efecto q. enuncia, lo q. se p.ace

ti que con interbension de mi
el presente es no se pondra, de
continua 3.ª la Co. res. pondien
te Vason, de la ymposicion y le
conserv. to. y asi lo pro. de. v.
Mando, y afirma a mi pax de
el Mon. de Carletana. V. en Me
son de esta Ciu. = Antero

Jona. de
B

Antero de San donal
es no. de el M. de Car




Seis reales.



ELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS Y SESENTA Y TRES.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

P. de M.

Excmo. Sr. Licenciado Don Lorenzo de la Peña y Buitanante Presbitero Capellan propietario del Aniversario que fundo Don Hernan Perez de Arana por nombramiento, que le hizo Don Fernando de Alvarado Patron legitimo de dicho Aniversario en la forma que haya lugar en derecho pareciese ante Vniversidad y Dipos que para lo efecto que me combengan se ha de ver en Vniversidad mandan que el presente Escrivano en quien se hallan los papeles de Chrinto al de

Handwritten flourish

Handwritten flourish

Leon y Carrasgal mede mterrimo
no autorizado del nombramie
ento que me hizo de Capellan
el enunniado Don. Fernando
de Alvarado en ocho de Junio
de mil setecientos quaxenta y
cinco: portanto = A vuesa
merced pido, y duplico rerriva
de mandar, que el menciona
do Escrivano mede el referi
do testimonio, que llebo citado
querrera Justicia = Don Lorenzo
de la Cruz y Buntamante =
Acto. La Ciudad de los Reyes del Peru
en cinco de Mayo de mil seteci-
entos ochenta y dos años ante
el Señor Maestre de Campo Don
Josef Gonzalez Guierren del Or
den de Santiago Alcalde Or-
dinario en ella, y su jurisdiccion
por su Magestad represento

esta Petición = Junta pondrá 4
mexico mandó que por el
presente Escrivano ve de esta
parte el teniente morio, que pide:
aui lo proveyo, y firmó conpa
rener del Doctor Don Gayetano
Velon Acero de esta Ciudad =
Gonzalez = Antemio Valentin
de Torres Presiado Escrivano
publico

El cumplimiento de lo pedido,
y mandado en el Encrito, y Re-
ceto suso incorporado Do Va-
lentin de Torres Presiado Es-
crivano del Rey nuestro señor
y publico del numero de esta
Ciudad de los Reyes del Perui
hize sacar intanto del nom-
bramiento de Capellan, que en
ello se menciona, sobre que debo
advertir, que en dicho Instru-
mento Original se hallan



[Handwritten signature]
25

traxer tentaduras, que no en
tán valbadas á un pie, lanque
se designarían en este testi-
monio, rayando las por deba-
jo, y haciendo en el Concuenda
la prebencion correspondiente,
y el tenor del citado nom-
bramiento, es como se sigue.
^{to}
Nombram. Sepan quantos esta Carta
viere como yo Don Fer-
nando de Aluamora veci-
no desta Ciudad de los Reyes
del Perú Digo: que por quanto
yo he sido visitador de Don Fran-
cisco de Aluamora y Mur-
guia, y de Doña Francisca de
Sienna y Melender, Nieto
de Doña Felisiana Francisca
de Murguia y Axaur, de em-
parente, que fue de Hernan Pe-
rez de Axaur, fundador
de esta Capellania Anni

5
venario de legos de vein
milperos de anuebe reales
de principal, que esta impu
esta en la Hacienda de Macan,
ita en el Valle de Crabaillo,
pues como tal rey Vobxino de
Doña Catalina de Axaur, en
quien recajo el Patronato de
dicho Anniversario, y de
otras Capellanias y Anni
versarios como hermana
mayor, que fue, y quien sub
cedio por esta razon en dicho
Patronato, por haver falle
cido el Capitan Simon Perez
de Axaur su hermano le si
tuno, como hijo del Capitan
Simon Perez de Axaur, y de
Doña Catalina Cantellon, que
en porejo este Patronato
por descendiente de dicho fun
dador, y en esta conformidad


25

La dicha Doña Catalina me
nombró á mi por Capellan
pro prioritario de la expres
ada Capellania, y Anni
versario, y respecto de tocar me
y pertenecer me, como tam
bien dicho Patronato, y á ten
to a haver fallecido a mi la
dicha Doña Catalina, como
a mi mismo la dicha Doña
Felixiana de Murgia mi Abue
la, y tambien el referido mi
Padre, en conforme a derecho
el que subceda en lo mis
mo Patronato, y Capella
nias, y Aniversarios, que
le tocaron al dicho mi Padre
segun la voluntad de los fun
dadores, que es la enunada
de vein mil pesos de principal,
y tambien Cotra Capellania
de nuebe mil pesos de principal

Impuestos en la Hacienda 6
de Panchauca, y otra de qua-
tro mil setecientos y cinquenta
taeseros de principal, que hoy
están impuestos en la Chacra
y Codigo de Don Josef de Agui-
lar, adonde repusieron, por ha-
verse vendido por los señores
de la Excmia de Chichauca en
Bombon, y Canas que fueron
de Don Juan de Padilla en la
Calle de los Codigoes desta
Ciudad = Asimismo otra
que está impuesta en la cha-
cra de Don Francisco de Ita,
que posee Don Josef de Bala-
zar, por que se pagan veinte
y siete pesos de tributo annua-
les, y otra de dos mil pesos
de principal, que estuvieron
impuestos en la Fuente, que
llaman del Naranjito, y se



Redimieron, y entraron
en poder de Don Pablo de De-
gura y Sarate, y existen
hoy de ellos mil pesos en po-
der de Don Juan Domingos.
De Ornanitia del Orden de San
tiago, quien tiene hecha Obli-
gacion hipoteca de pagar
cinco reales de cinco por ciento,
como lo ratifare puntual-
mente, y de hecho, y proprie-
dad de estas Capellanias
a quien toca, y pertenere en
a mis hijos, y sobrinos, y te-
niendo en Sobrino nombra-
do Juan Josef Garcia de edad
de doce años, hijo legitimo
de Don Josef Garcia, y de Doña
Bernarda de Alvarado
mi hermana legitima; Res-
pecto de que por ahora nin-
gu no esta en aptitud de poder

1014
7
Denix la m. Nivan, y ha.
ven fallido el Licenciado
Don Fabian Coxijo Prebitero,
como en noxio, el dia cinco
de Abril de n. e. p. e. e.
año de la fecha, quien se via
dicha Capellanian, y An-
niversarios, y no tenen
al presente yo ningun hijo
hombre, que se pueda Ordenar,
se vuelto de m. a cuendo, y
de liberacion, que he tenido, y
como cierto, y abedon, que soy
de mi derecho, y de lo que enen-
te caso me compete hacer, y
en a quella via, y forma, que
man haya lugar = O tongo por
el tenor de lo presente, y en vir-
tud de la facultad, que tengo de
el Patron de los dichos An-
niversarios, nombro desde
luego por Capellan propietario

al Licenciado Don Lorenzo
de la Oveña, y Curta man
te Prebitero, para que di
ga las Minas de su situa
cion, y fundacion en cada
un año en las partes, y lu
gares, que se oviere en ellas
y ponga la moneda, que esta
dispuenta por el Fundador
perriba por cada Mina (con
el cargo, y calidad, de que se
de peribir el superavit co-
motal Patron) en el interin
que Crudia, y reordena el
dicho mi Dobrino Don Juan
Jose Garcia, o mi Primo Don
Juan Miguel de Bexia, a que
se nombre por Capellanes
de esta Buena memoria
para entonces, y de luego
de peribir, y cobrar el
dicho Don Lorenzo las Can-

8
ciudad de peroy, que se estan
bien en debiendo desde que
murió el dicho Licenciado
Don Fabian Cortijo, que fué
el ultimo Povedor, y Capellan,
y han que debiere haber por la
razon de tal Capellan interini-
no de los inquilinos, que han
deben pagar por los censos,
que estan impuestos en las
fincas, que poseen, segun y
en la forma de puente por las
fundaciones con el cargo, y
gravamen de servir las Mural,
que estan mandado de servir de
de su fallecimiento hasta a
hora, y recaudar todo de las can-
tidades, que se estan debiendo
de los dichos poseedores, y de quien
con derecho pueda, y deba, y de las
fincas mencionadas, dando
de lo que se decidiere, y cobrare

Reivos, Cartas de pago. Chancelaciones, finiquitos, y lances, y los demas recados necesarios con fe de paga, o renunciacion de ella, en lo que no fuere de presente, y ante Escrivano, que dello la diere, y todo valga como da do, y otorgado por parte lesi tima = Trien Taxon del ar- dicho cobraman fuere necesa rio contienda de juicio parecer en el ante todo, y qualen quier Jurisdiccion, y Juicio de Su Magestad de qualen quier parte que sea, y ante ellas, y cada una de ellas haga, ponga, presente demandan, pedi mentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, que se llan, acusaciones, prisiones, embargos, embargos p reponer, tramos, y de

maten de dioner, pida, 9
y tome la posesion, y aya
no de ellas, y finalmente ha
ga en honor de lo referido
todo lo demandado, y dili
gençian, que judicial, y extra
judicialmente combengian
deue hacer, hasta que en di
chas cobranças tengan cum
plido efecto, que el nombra
miento de tal Capellán
(interino, y elde) pro pñieta
rio, que en tal caso requiere
y es necesario, èn el dho, y por
go contibre, y general admi
nistracion, y me obligo a ha
ver por bueno, firme, y valde
no a hora y en todo tiempo, y a no
lo rebocar ni impugnar en
manera alguna, para que en
su conformidad pueda tomar
la posesion de lo dicho An nò

7
venarios, y aprehender de
las fincas, en que estan Impues-
tos los principales, y pido y dupli-
co al Señor Alcalde Ordinario
de esta dicha Ciudad, le haga dar, y de
la posesion de tal Capellan interino
en la man baxo tante y cumplida
forma, que man haya lugar ende-
recho, y doy poder cumplido á la
Jurisiccion de Su Magestad de qua-
ren quien paxter quenean, a mi
Eclesiasticos como Seculares, que
de mis Causas puedan, y deban cono-
ser, para que á lo que dicho es
me compelan, y apremien como
por Sentencia pasada en auto-
ridad de cosa juzgada, sobre que de-
nunio todas las Leyes, fueros, y de-
rechos de mis fabos, y la general
que lo prohibe, y conviene en tra-
la doy de esta Escritura. Testan-
do presente á lo contenido en este

20

Nombramiento de dicho Li-
cenciado Don Lorenzo de la Brena
y Buitramante Presbitero, haui-
endo oido, y entendido, otorgo que
lo acepto en mi favor, segun y como
en el contiene, y estimo, y agradez-
co al dicho Don Fernando de Alva
mora el bien, y merced, que por el
me hace, y me obliga a guardar las
condiciones de la fundacion, ya de re-
lar Miran, que en ella se contiene: que
es fecho en la Ciudad de los Reyes de Pe-
ru en ochodias de el mes de Junio de
mil seiscientos quarenta y cinco
años. Yo otorgante, a quien yo
el presente Encubano doy fe q. co-
nosco, assi lo dijeron, otorgaron, y
firmaron de sus nombres, sien-
do testigos Don Pedro Calvaria,
Eugenio Salazar, Don Deba-
tian de Vega, Don Bernar-
do del Rio presente = Fernando

Alvarado Don Lorenzo de
la Oñaya e Buitamante =

Ante mi Chiruroal de Leon, y

Caravajal Escrivano de su Magestad =

Concuerda con el Combramiento Original, que paxen eson
gado ante Chiruroal de Leon y Caravajal Escrivano =

publico, que fue de este numero, en cuyo Oficio, y papeles he
ofuscado; y con la advertencia de hallarse testada ^{en el original} y sin
valer las palabras que van rayadas, y son en arve: Otra
capellania de nuebe mil peros de principal impuesto en la ha
zienda de Panchauca, y = con el cargo, y calidad de que he de perir in
el superavit como al Patron = interino, y el de = sa este tra
lado ciento, y verdadero conregido, y concertado con el origi
nal, a que me remito; y en virtud delo mandado en el Decreto
proveido al Escrito, que va por causa, doy el presente en lina
a vein de marzo de mil setecientos ochenta y dos años, siendo ten
rigo Ercevan Heras y Josef Leon = entre Yngloner = en el
Original = vale =



Valencia de Castellon
n. C. no. Pub. 2